

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD**

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) JORGE LUIS CANO DUQUE, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) JORGE LUIS CANO DUQUE, fue condenado a la pena de 75 meses de prisión, como responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en sentencia del 11 de marzo de 2019. Así mismo, en auto 717 del 13 de abril de 2022, se le otorgó el subrogado de la libertad condicional, con un período de prueba de 27 meses y 26 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto, debemos concluir que el condenado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta a JORGE LUIS CANO DUQUE, identificado con c.c. 10.288.177.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto de JORGE LUIS CANO DUQUE, y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

Notificación: _____

Procurador Judicial

JORGE LUIS CANO DUQUE
CONDENADO

Defensor público

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO